



RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estudio informativo de la variante EX-103 en Llerena", y cuya promotora es la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras. (2018062201)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Estudio Informativo de la variante EX-103 en Llerena (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el apartado h) del grupo 7, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto, promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras, siendo la propia Dirección General de Infraestructuras el órgano competente en la aprobación del mismo.

Dentro de las alternativas presentadas por el promotor, éste seleccionó el corredor Este, descartando el corredor Oeste.

Las obras proyectadas se sitúan en el término municipal de Llerena, bordeando el municipio de norte a sur por un corredor localizado al este de la población. El corredor Este tiene el inicio al norte de la población de Llerena, cruzando el arroyo Ramanzal. Continúa en dirección sur este cruzando la Colada de la Dehesa del Hondo y el camino acceso a la presa de Llerena, hasta el cruce con la carretera nacional N-432, entre los pk 115,5 y pk 116,5. Esta zona el corredor está centrado con el cementerio municipal. A continuación discurre en dirección sur, cruzando la línea de ferrocarril Mérida-Los Rosales, entre los pk 106,3 y pk 107,1 y la carretera autonómica EX-200 entre los pk 0,9 y pk 1,4. A partir de la EX-200 gira en dirección oeste y paralelo a la Sierra de San Cristóbal, sin afectar a sus estribaciones, finaliza en la carretera EX-103, al sur de la población. La anchura media del corredor es de 750 m, siendo la máxima de 1000 m y la mínima de 430 m.

Dentro del corredor Este, se proponen dos alternativas:



- Solución 1: Esta alternativa tiene una longitud de 6.465,76 m, discurriendo más alejada del casco urbano que la alternativa 2, al norte y al oeste de la población.
- Solución 2: Esta alternativa tiene una longitud de 5.854,51 m, discurriendo más cercana al norte y al oeste del casco urbano que la alternativa 1.

2. Tramitación y consultas.

El 21 de noviembre de 2017, se recibe en el Servicio de Protección Ambiental el documento ambiental relativo al Proyecto "Estudio Informativo de la variante EX-103 en Llerena (Badajoz)", procedente del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Con fecha 2 de enero de 2018, el Servicio de Protección Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Llerena	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA)	X
Servicio de Infraestructuras Rurales (DGDR)	

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 2 de mayo de 2018, indicando que dada la cercanía de la obra prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter



previo a la ejecución de la misma, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto.

En el estudio informativo se anexa un informe del Servicio de Infraestructuras Rurales donde indica que la obra afectaría a las vías pecuarias "Cordel Soriano o de San Benito" y a la "Vereda del Camino de la Plata o de Guadalcanal", además de una serie de medidas generales sobre pasos inferiores, superiores, a nivel y modificaciones de trazado, que deberán ser recogidas en el proyecto de construcción definitivo.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA) emite informe con fecha de 4 de julio, indicando que el proyecto se encuentra incluido o relacionado con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena". Además la actividad puede afectar a las especies como el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el Lince ibérico (*Linx pardinus*), hábitats de junco churrero (*Scirpus holoschoenus*) y pequeños pies de árboles de ribera como sauces (*Salix* spp.), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y olmos (*Ulmus minor*).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, resuelve informar favorablemente el Estudio informativo de la variante de la EX-103 en Llerena (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre y cuando se cumplan las medidas descritas en su informe que han sido incluidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— Características del proyecto.

Características de la alternativa seleccionada:

La alternativa seleccionada por el promotor ha sido la solución 1 del corredor Este, que comienza en el pk 170+620 aproximado, de la carretera EX-103 al norte de la población de Llerena y finaliza en el pk 173+930, aproximado, de la citada carretera al sur de Llerena. La longitud total de esta alternativa es de 6.465 metros, en la que se pueden establecer varios tramos:

Tramo 1.1: Desde el inicio en la carretera EX-103 hasta el cruce con la carretera nacional N-432.



Tramo 1.2: Desde el cruce con la carretera nacional N-432 hasta el cruce con la carretera autonómica EX-200.

Tramo 1.3: Desde el cruce con la carretera autonómica EX-200 hasta el final en la carretera EX-103.

Secciones tipo y firmes:

Con la finalidad de reducir la ocupación de terrenos y ajustar los costes de inversión, la sección tipo adoptada para el tronco del trazado es:

- Calzada: 2 x 3,50 metros = 7,00 metros.
- Arcén izquierdo: 1,50 metros.
- Arcén derecho: 1,50 metros.
- Bermas: 0,50 metros.

En el caso de las glorietas la sección tipo adoptada es:

- Calzada: 2 x 4,00 metros = 8,00 metros.
- Arcén exterior: 1,00 metros.
- Arcén interior: 0,50 metros.
- Berma exterior: 1,50 metros.

El firme se ha dimensionado teniendo en cuenta la categoría de tráfico pesado T32. Dada la homogeneidad de los materiales existentes, y en función de las características del proyecto, se opta por diseñar una explanada tipo E2, formada por 75 cm de suelos seleccionados tipo 2, o a 40 cm de suelos seleccionados tipo 2 sobre 50 cm de suelos adecuados.

De acuerdo con la categoría de explanada proyectada E2 y la categoría del tráfico pesado de proyecto T32, del catálogo de secciones de firme incluido en la norma 6.1 I.C, figura 2.2, se ha seleccionado la sección 3221 compuesta por:

- 15 cm de mezclas bituminosas.
- 35 cm de zahorra artificial.

Drenaje:

De acuerdo al estudio de drenaje realizado se han diseñado obras de paso sobre los cauces que atraviesan el trazado de la alternativa 1. Tales obras de paso consisten en tres marcos (uno de 4,5 x 2 y dos de 2 x 2) y caños de diámetro variables entre 1,5 m y 1,8 m.

Usos:

Las parcelas atravesadas están dedicadas en su mayoría a cultivos de cereales de secano.

— Características del potencial impacto.

Una infraestructura de estas características lleva asociado una serie de impactos ambientales relacionados en primer lugar con la ocupación del terreno, dando lugar a la pérdida total de los hábitats afectados. También la zona se verá afectada paisajísticamente al alterar la topografía del medio.

Durante la fase de obras la calidad atmosférica puede verse alterada por la acumulación de partículas de polvo generado en los trabajos de excavación y movimientos de tierra, y gases de combustión emitidos por la maquinaria utilizada. Deberán tomarse las medidas necesarias de control y reducción de la emisión de partículas de polvo y de gases de combustión.

El ruido será otro de los impactos generados por las obras y el tránsito de vehículos durante la fase de funcionamiento. Éste último se verá reducido por la implantación de barreras antirruído si se superaran los valores marcados por la legislación vigente al respecto.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la obra no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre y cuando se cumplan las medidas descritas en su informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que, no debería de incidir de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, siempre que se cumplan las medidas al respecto de la protección del patrimonio arqueológico. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe. Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos, carreteras u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.



- Se redactará un documento ambiental para los vertidos de tierras sobrantes, que será informado previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para los préstamos de áridos se tramitará ante la Dirección General de Industria y Energía la correspondiente autorización.
- Dada la cercanía de la obra prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- De manera general, aunque el trazado elegido en el Estudio Informativo sea la Alternativa 1, más alejada del casco urbano, se recomienda acercar el trazado definitivo lo más posible al casco urbano de Llerena y/o ajustarlo lo más posible a la Alternativa 2, especialmente en la zona comprendida entre la EX-103 y la N-432, y en menor medida entre la N-432 y la línea de ferrocarril; para el resto del trazado no hay diferencias entre los trazados alternativos ya que no hay afecciones sobre valores naturales. Todo ello, atendiendo a la minimización de la afección sobre las colonias de aguilucho cenizo presentes.
- Como medida mitigadora del impacto sobre las colonias de aguilucho cenizo, se deberán arrendar terrenos o formalizar acuerdos con propietarios para el establecimiento de parcelas de mejora de hábitat como reserva para beneficio del aguilucho cenizo y otras aves esteparias. En estas parcelas se podrán llevar a cabo aprovechamientos agrícolas bajo la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) y en todo caso dirigidas al beneficio de las aves esteparias (siembras beneficiosas, cosecha tardía, etc.). La superficie total de las parcelas será al menos de 10 ha (continuas o en unidades mayores de 2 ha), deberán poseer hábitat óptimo, para las aves esteparias y localizarse preferentemente dentro de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo o en el entorno de la colonia de aguiluchos fuera de la ZEPA. Deberá redactarse y presentarse un documento con la localización y gestión agrícola de las fincas arrendadas o con acuerdo.



Entre las medidas de gestión beneficiosas para las aves esteparias están las siguientes:

- Retraso del periodo de la cosecha cerealista hasta el 15 de julio.
- Siembras de leguminosas.

En referencia a las dos primeras actuaciones, el propietario recibirá una compensación económica cuya cuantía se calculará en función de la productividad de la finca para ese tipo de cultivo, precio que adquiere en lonja ese tipo de cereal y la extensión de terreno que se ha dejado sin cosechar.

En el caso de que alguna de estas medidas no pueda desarrollarse por no llegar a acuerdos con propietarios, el promotor deberá solicitar su modificación, de forma justificada, por otra medida con similares objetivos. Esta modificación deberá contar con el visto bueno del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Además de las parcelas de mejora del punto anterior, se deberá facilitar el éxito reproductor de al menos 4 parejas de aguilucho cenizo que nidifiquen fuera de estas, mediante compensaciones a agricultores para retrasos de cosecha, mantenimiento de amplios rodales o limitación de labores agrícolas en periodos críticos para esta especie. Para la localización de estas parejas o nidadas se contará con el apoyo de la DGMA u otras instituciones en el marco de la campaña de salvamento de aguiluchos. Deberán localizarse de manera preferente en las colonias afectadas por la infraestructura, y en cualquier caso o en el interior de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo, o en el término municipal de Llerena.

Con esta medida se pretende contar con la colaboración del promotor en el marco de la campaña de salvamento de aguiluchos coordinada por la DGMA, responsabilizándose del seguimiento de al menos 4 parejas que nidifiquen fuera de las zonas de reserva, y asumiendo las medidas contempladas en el entorno de los nidos localizados cada campaña. De este modo se pretende aumentar las probabilidades de éxito reproductor de estas cuatro parejas de aguilucho cenizo.

- Adquisición y colocación de al menos 20 cajas nido para carraca y cernícalo primilla de cemento o similar dentro de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo en un lugar a determinar en coordinación con la DGMA. No se considera adecuado su ubicación en las rotondas resultantes de la obra como se plantea en el documento ambiental presentado.
- Deberá valorarse la instalación de pasos específicos para fauna. En cualquier caso, como se indica en el estudio de impacto ambiental, los drenajes trans-



versales o pasos sobre corrientes de agua, deberían ser practicables por vertebrados terrestres en general y por el lince ibérico en particular, aumentando la permeabilidad de la carretera y por tanto disminuyendo la posibilidad de que los animales la crucen en superficie, con el consiguiente riesgo de atropello. A modo de resumen, las características mínimas que estos pasos transversales subterráneos de uso mixto deben cumplir para facilitar el paso de lince son las siguientes:

- Medidas mínimas del marco cuadrado (nunca cilíndrico): 2 m de ancho y 1 m de alto.
- Ausencia de vegetación en su interior y en la entrada, pero sí en el entorno y acceso al mismo.
- Vallados direccionales (2 m de altura malla de simple torsión —preferentemente plastificada en verde— con voladizo hacia fuera a 45º, y 500 m a ambos lados del paso).
- Si se prevé que el paso va a permanecer inundado gran parte del año se debe instalar una plataforma emergida, preferentemente de hormigón, de al menos 1 m de ancho.

En los siguientes enlaces se puede encontrar más información sobre estas instalaciones:

- www.iberlince.eu/images/docs/3_InformesLIFE/Protocolo_Desfragmentacion_Habitat.pdf
 - www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/prescripciones_pasos_vallados_2a_edicion_tcm7-419680.pdf
 - www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conectividad-fragmentacion-de-habitats-y-restauracion/fragm-documentos-grupo-trabajo.aspx
- Se deberán minimizar las afecciones sobre los cauces de agua y la vegetación presente, y los pasos transversales garantizarán su continuidad; si bien son de escasa importancia al encontrarse próximos a su cabecera. En caso de usar marcos prefabricados de hormigón, la losa inferior e interior del marco se dispondrá 50 cm por debajo de la rasante actual del lecho del arroyo o río. Con esta medida se evitará la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por el arrastre del lecho aguas abajo, y se permite la maduración geomorfológica del lecho generando pozas o cauces inscritos para el paso de peces. Este rebaje puede implicar el redimensionado de la sección de paso del marco por el empotramiento o sumersión citada. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al



tráfico. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

- Se recomienda tomar medidas de integración paisajística de las obras, tanto de los taludes y terraplenes creados como de las obras de drenaje y otros pasos transversales: plantación de vegetación arbustiva y/o herbácea; uso de escolleras o gaviones de mampostería en seco en vez de con hormigón, pues facilita su adaptación a los movimientos moderados del terreno y permite la sujeción vegetal espontánea y su consolidación por sucesión; colores discretos de las barreras de seguridad y biondas, etc. En caso de utilizarse geotextiles en taludes y terraplenes deberán ser permeables a las raíces de leñosas para su colonización por las especies vegetales.
- Parques de maquinaria y otras actuaciones fuera de la traza deberán ubicarse en tierras de labor, evitando áreas de pastizales y lindes.
- Las obras deberán realizarse fuera del periodo de cortejo y reproducción de las aves esteparias presentes en la zona, que incluye los meses de marzo a junio. Esta limitación afecta al tramo comprendido entre la EX-103 y la línea de ferrocarril.

4.2. Medidas en fase operativa:

- En el caso de instalar alumbrado, éste deberá ser adecuado, utilizando preferentemente luz amarilla de forma apantallada hacia el suelo, de intensidad suficiente y con un horario o sistema racional de funcionamiento.
- Las labores de control de la vegetación espontánea de las cunetas, caso de ser necesarias, se realizarán mediante desbroces mecánicos sin uso de herbicidas. En este sentido, y para facilitar esta gestión, se recomienda el uso de balizas de tipo "ojos de gato" en lugar de señales verticales.
- Se realizará un estudio de ruidos de la carretera una vez en funcionamiento, velando por el cumplimiento de la legislación vigente al respecto y por el bienestar de la población. De acuerdo con los resultados de este estudio acústico, se instalarán las pantallas acústicas necesarias para reducir el ruido a niveles legales. En caso de instalarse pantallas antirruidos, éstas contarán con medidas anticolidión para aves (no instalar pantallas transparentes sin medidas correctoras).

4.3. Otro condicionado:

- Serán de aplicación todas las medidas recogidas en este informe y las del proyecto que no se contradigan con el informe de impacto ambiental.



- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Antes del comienzo de los trabajos, se contactará con el coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (Tel. 669863688) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- El promotor deberá ejecutar las medidas recogidas en este informe y que no están contempladas en el proyecto. Una vez hechas las modificaciones pertinentes, se enviará un primer informe donde se especifiquen las medidas adoptadas para paliar los impactos de la obra.
- En coordinación con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considerará la instalación y la ubicación de señales específicas de peligro advirtiendo sobre la presencia de la especie, como las ya instaladas en esta y otras carreteras de la comunidad autónoma.

4.4. Plan de vigilancia ambiental:

El promotor deberá presentar antes de la ejecución de las obras un Plan de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y complementarias planteadas. En lo relativo a la afección sobre los valores naturales, se presentará un informe anual (que deberá remitirse al Servicio de Conservación de



la Naturaleza y Áreas Protegidas) en el que se contemplen y se detallen al menos los siguientes aspectos durante la fase de explotación de la infraestructura durante al menos 3 años (temporadas reproductoras):

- a. Localización de las parcelas de mejora y seguimiento del uso que hacen las aves del espacio con al menos 3 visitas en periodo reproductor, 3 en periodo invernal y 1 en cada paso migratorio (realizadas por personal competente en la materia).
- b. Localización y seguimiento de la ocupación de las cajas nido instaladas (3 visitas en periodo reproductor).
- c. Localización y seguimiento de las nidadas de aguilucho cenizo que se deben garantizar de las colonias afectadas.

Posteriormente, y con periodicidad de anual, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación.
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.
- Resultados de las mediciones del estudio de ruido y localización, si procede, de las pantallas antirruído instaladas.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de



impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

